

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA GLOBAL DEL
OMBUDSPERSON LOCAL – GLOBAL ALLIANCE OF LOCAL
OMBUDSPERSON , ADAPTADOS A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES (LEY ORGÁNICA 1/2002)**

La Alianza Global del Ombudsperson local - Global Alliance of Local Ombudsperson (AGOL), según la constitución formal firmada en Río Cuarto, Argentina, el 29 de mayo de 2019, tiene como objeto trabajar a nivel local con un enfoque basado en los derechos humanos, con perspectiva de género y prestando especial atención a los retos socio-ambientales. Su principal objetivo es fortalecer los vínculos interinstitucionales de las defensorías locales, así como lograr la cooperación internacional entre las instituciones y demás asociados, para generar impactos globales que transformen las dinámicas de vulneración de los derechos humanos en el ámbito local y que permitan el control de los gobiernos locales.

También tiene como objetivos: brindar un espacio de intercambio de experiencias entre los ombudsperson locales; posibilitar la cooperación internacional entre sus miembros; visibilizar las instituciones del ombudsperson local y su trabajo; facilitar el acceso a la formación en materia de derechos humanos a las instituciones de ombudsperson local; desarrollar la protección efectiva a los/las defensores/as de derechos humanos cuando esté en riesgo su vida e integridad física; visibilizar las vulneraciones de derechos humanos a nivel local en el ámbito internacional; promover la creación de ombudsperson locales donde no existan; y desarrollar otras acciones para la protección de los derechos humanos.

Artículo 1. Definición

La Alianza Global del Ombudsperson Local (AGOL) es la asociación, con ámbito universal de actuación y duración indefinida, que reúne a Defensores/as del Pueblo, Personeros/as, Síndics/ques de Greuges y otros Ombudsperson locales, así como a las personas físicas o jurídicas con experiencia o trayectoria en el trabajo, estudio o fomento de estas instituciones o en la garantía y promoción de los derechos humanos en las ciudades.

Tiene su domicilio en la sede del Síndic de Greuges de Sabadell, Rambla 69, 08202 Sabadell, Barcelona, España.

Artículo 2. Finalidad y actividades

AGOL tiene como finalidad fortalecer los vínculos y la cooperación entre los Ombudsperson locales para generar impactos globales a favor de la garantía y promoción de los derechos de las personas en las ciudades y contribuir así a la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y la justicia social en todo el mundo.

Para el cumplimiento de su finalidad, AGOL realizará las siguientes actividades:

- a) Abrir espacios de intercambio de experiencias entre los Ombudsperson locales.
- b) Estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsperson locales, en especial mediante el desarrollo de proyectos internacionales que promuevan los derechos humanos, en su más amplio sentido, a nivel local.
- c) Visibilizar las instituciones del Ombudsperson local y su trabajo.
- d) Facilitar el acceso a la formación en materia de derechos humanos, entre otras disciplinas de interés para su trabajo, al personal de los Ombudsperson locales, así como organizar y realizar actividades académicas y educativas en tales disciplinas.

- e) Coadyuvar a la protección efectiva de los defensores de derechos humanos frente a los ataques a su independencia y actuaciones, y en especial cuando esté en riesgo su vida e integridad física.
- f) Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los derechos humanos a nivel local.
- g) Promover la creación de nuevos Ombudsperson locales.
- h) Apoyar la consolidación del Ombudsperson local, especialmente mediante asesorías y evaluaciones de calidad institucional y fomento de códigos éticos, buenas prácticas y programas conjuntos de trabajo de fortalecimiento y modernización.
- i) Apoyar la gestión de los asociados de la AGOL.
- j) Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los derechos humanos.
- k) Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.
- l) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.
- m) Las demás que apruebe la Asamblea General.

Artículo 3. La Asamblea General

La Asamblea General será la máxima autoridad de AGOL y estará constituida por todos sus asociados, con iguales derechos y obligaciones, salvo lo previsto en el artículo 4.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida su Comité Directivo.

El quórum de la Asamblea General será el de la mayoría de sus asociados. Si transcurriera una hora sin conseguirse dicho quórum, la Asamblea General se constituirá con quienes estuvieren presentes.

La reunión anual de la Asamblea General se efectuará en el lugar y la fecha que la misma Asamblea haya determinado en su sesión anterior y, en su defecto, acuerdo del Comité Directivo. La convocatoria deberá hacerse por correo electrónico a todos los asociados, así con en la web y redes sociales de AGOL, siempre con una anticipación mínima de sesenta días.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de sus asociados presentes.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Acordar los lineamientos generales de las actividades de AGOL.
- b) Aprobar los informes que le someta el Comité Directivo.
- c) Aprobar el orden del día de sus reuniones, que será presentado por su Comité Directivo, así como las cuentas anuales, presentadas por la Secretaría Ejecutiva.
- d) Debatar los temas propuestos por sus asociados, conforme a lo previsto en el artículo 7.
- e) Emitir las declaraciones y comunicados públicos tendentes a la efectividad de sus objetivos y finalidades.
- f) Controlar la actuación del Comité Directivo, pudiendo en su caso presentar moción de censura contra cualquiera de sus miembros, a solicitud de una quinta parte de sus miembros presentes. La moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y la presentación de un candidato alternativo.
- g) Reformar el presente Estatuto.

Artículo 4. El Comité Directivo

La dirección de AGOL recaerá en el Comité Directivo, que estará integrado por los siguientes asociados, todos ellos Ombudsperson locales en activo, elegidos por mayoría de la Asamblea General, para un período de tres años:

- a) Un Presidente.
- b) Un mínimo de cinco Vicepresidentes, que corresponden inicialmente a los siguientes ámbitos territoriales: 1) Argentina; 2) Colombia; 3) España; 4) México; y 5) Demás países. Cuando un mínimo de cinco Ombudsperson locales en activo de un mismo país o un mínimo de veinte personas del mismo país se incorporen como asociados de AGOL, la Asamblea General podrá decidir la creación de una nueva Vicepresidencia.

Una vez nombrado, el Comité Directivo establecerá el orden de prelación de los Vicepresidentes.

En caso de renuncia, pérdida de la condición de Ombudsperson en activo, cese o fallecimiento de un miembro del Comité Directivo, le sustituirá hasta el final de su mandato, el siguiente miembro, por orden de prelación, de dicho Comité Directivo.

El Comité Directivo se reunirá con la periodicidad decidida por su Presidente y en todo caso a solicitud de al menos dos Vicepresidentes.

Son facultades del Comité Directivo:

- a) Aprobar la incorporación de nuevos asociados.
- b) Acordar la expulsión de los asociados que incumplan sus obligaciones, previa audiencia al interesado y posibilidad de recurso a la Asamblea General.
- c) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan estratégico de AGOL, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5. El Presidente

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de AGOL.
- b) Convocar, presidir y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- c) Firmar todo documento oficial de AGOL.
- d) Ejercer el voto de calidad en caso necesario.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva de AGOL tiene carácter permanente en el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI) de la Universidad de Alcalá, salvo reforma de estos estatutos, acordada por la Asamblea General.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de la administración, documentación y contabilidad de AGOL, y en concreto de la relación de asociados, actas de las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General, del inventario, del diario de contabilidad y de los proyectos de presupuesto y cuentas anuales. Actuará bajo la dirección del Comité Directivo y le apoyará en las tareas que este le encomiende, disponiendo de los recursos necesarios para ello, pudiendo disponer de remuneraciones.

El Director del PRADPI, o persona en quien este delegue, asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General y actuará como Secretario de las reuniones de ambos órganos.

Artículo 7. El Comité Consultivo

La Asamblea General y el Comité Directivo podrán invitar a formar parte del Comité Consultivo de AGOL, sin necesidad de inscripción como asociados, a personas de reconocida trayectoria en el estudio o la defensa de los derechos humanos. Los miembros del Comité Consultivo podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General y participar en las actividades de AGOL. Serán consultados por la Asamblea General y el Comité Directivo cuando cualquiera de ambos órganos lo consideren conveniente.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de AGOL.
- b) Acceder a los documentos, archivos y registros de AGOL.
- c) Solicitar la inclusión de puntos del orden del día en la Asamblea General, requiriéndose al efecto un mínimo de diez firmas.
- d) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- e) Elegir a los candidatos de su país en el Comité Directivo.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas.
- b) Cumplir con aportaciones que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad de AGOL, en forma de contribuciones financieras, recursos institucionales, desarrollo de actividades, financiación directa de eventos, contribuciones intelectuales u otras similares. Salvo imposibilidad legal, todos los asociados deben contribuir anualmente con una cuota establecida inicialmente en 50 euros, que podrá ser actualizada por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 9. Patrimonio inicial y recursos

En el momento de su constitución, AGOL cuenta con un patrimonio inicial de 200 euros.

Los recursos de AGOL proceden de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Los ingresos por servicios prestados por AGOL, en forma de publicaciones, cursos, asesoría técnica y servicios similares.
- c) Las subvenciones y donaciones de personas físicas y jurídicas, en apoyo a las actividades generales o a proyectos específicos de AGOL, aceptadas por el Comité Directivo.

Artículo 10. Régimen de administración, contabilidad y duración del ejercicio

AGOL dispondrá de una relación actualizada de asociados y de una contabilidad que refleje su patrimonio, ingresos y gastos, lo que implica la llevanza de una relación de asociados, un

inventario, una contabilidad diaria y unas cuentas anuales, todo lo cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Los pagos de la asociación se realizan de forma solidaria por el Presidente y el Secretario Ejecutivo; para cantidades superiores a 5.000 euros, de forma mancomunada por ambos; y para cantidades superiores a 15.000 euros, con la previa autorización del Comité Directivo.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico es el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11. Disolución

AGOL se disolverá por libre acuerdo de su Asamblea General, adoptado por mayoría de tres quintos de sus asociados, convocados al efecto con carácter extraordinario.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. El acuerdo de disolución deberá aprobar, por la misma mayoría, el destino de su patrimonio. En caso de falta de acuerdo, dicho patrimonio, saldadas las deudas en su caso, será transferido a la institución a la que pertenezca su Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Una vez firmado el acta de constitución de AGOL, queda abierta la admisión de los nuevos asociados ante el Comité Directivo.
2. El presente Estatuto entrará en vigor con la firma del acta de constitución.
3. Hasta la celebración de la primera Asamblea General, se constituye un órgano provisional de gobierno, con funciones de Comité Directivo, formado por las siguientes personas: Presidente, Ismael Emiliano Rins; Vicepresidenta Primera, Eva Abellán Costa; Vicepresidente Segundo, Jesualdo Arzuaga Ramírez; Vicepresidenta Tercera, Nashieli Ramírez Hernández; y Secretario Ejecutivo, Guillermo Escobar Roca.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ALIANZA GLOBAL DEL OMBUDSPERSON LOCAL - AGOL, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 619885, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/07/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

